

**MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
DIRECCION DE CONTROL INTERNO**

DECRETO N° 02294

LAUTARO, 28 Octubre de 2005

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con un texto actualizado y refundido que reglamente la correcta mantención de las Areas Verdes y especies vegetales existentes en la Vía Pública de la ciudad de Lautaro.

VISTOS :

1. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, de fecha 26 de Octubre de 2005, que aprueba las modificaciones introducidas a la presente ordenanza y fija el texto refundido y que consta en Acta N° 37.-
2. El las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones:

DECRETO:

APRUÉBASE : como "ORDENANZA SOBRE MANTENCION DE AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA", el siguiente texto refundido:

CAP. I GENERALIDADES

Art. 1° El Departamento de Aseo y Ornato de la I. Municipalidad, velará por el cumplimiento de las Normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación con el cuidado y mantención del Ornato de la Ciudad.

Art. 2° Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la Vía Pública, se considerarán de propiedad municipal.

CAP. II DE LA MANTENCION

" De la Poda"

Art. 3 ° Queda estrictamente prohibido efectuar podas y cortes de ramas en los arboles ubicados en los veredones y áreas verdes de la Comuna de aquellas especies vegetales ubicadas en lugares públicos. Solo por razones sanitarias, de seguridad u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán ejecutadas por el Departamento de Aseo y Ornato o bajo su vigilancia y dirección.

Art. 4 ° Los despejes o podas que necesiten realizar las Empresas de Servicios Públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su cargo y sólo podrá hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

Art. 5 ° El follaje de los arboles ubicados en los veredones de las calles de Lautaro y Pillanlelbún, deberá iniciarse mínimo a 2,50 mts. Del suelo.

" Del Riego"

Art. 6 ° Los arboles y prados deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

Art. 7 ° El riego se podrá efectuar en cualquier hora, con excepción del periodo comprendido entre las 10 y 18 horas.

" De las Plazas y Parques"

Art. 8 ° Se prohíbe botar basura o desperdicios en los Parques y Plazas de la Ciudad, aún cuando existan acopios en espera de ser retirados por el personal que realiza el servicio de Aseo.

Art. 9 ° Se prohíbe detenerse, transitar y ocupar de cualquier modo los espacios destinados a prados y jardines.

Art. 9 ° bis Se prohíbe cortar flores; sacar plantas, hijuelos y esquejes de las plantas, arbustos y arboles de las áreas verdes de la Ciudad.

" De los Veredones"

Art. 10° Es responsabilidad de los vecinos mantener limpios y con pastos cortos los veredones de sus propiedad; aún cuando no existan prados en ellos.

Art. 11° La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de los peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

" De la Siembra y Plantaciones de especies Vegetales".

Art. 12° La siembra, plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la Vía Pública, podrán ser realizadas por particulares con la debida autorización escrita de la Municipalidad, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza siendo los gastos que ocasionen los trabajos de cargo del requirente.

" De la Desinfección de Especies Vegetales"

Art. 13° Las desinfecciones en las especies vegetales de los Parques, Plazas y Vías Públicas, las realizará el Departamento de Aseo y Ornato.

CAP. III OTRAS NORMAS.

Art. 14° Se prohíbe la extracción de árboles de la Vía Pública, con excepción de aquellos, que a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, sea autorizado por la Municipalidad. En estos casos la extracción será de cargo del solicitante, bajo la supervisión municipal.

Art. 15° Se prohíbe estacionar o reparar vehículos de tracción humana, animal o motorizada y acopiar cualquier tipo de material sobre la Vía Pública y Areas Verdes tales como parques, plazas, bandejones centrales y/o veredones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Art. 16° Se prohíbe utilizar las áreas verdes para alimentar, pastorear y/o comercializar animales, como ejercer actividades comerciales e industriales en ellas, con excepción de juegos autorizados temporalmente por la Municipalidad.

Art. 17° Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones y/o dejar escombros en su contorno.

Art. 18° Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas, bandejones y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, reconstruyendo lo destruido por el servicio o institución que los realizó.

Art. 19° ELIMINADO

CAP. IV OBLIGACION DE LOS VECINOS.

Art. 20° Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en la mantención del aseo y ornato de la Ciudad:

- a) Cumplir con todas las normas contenidas en esta Ordenanza, cuidado de la Mantención y Aseo de todas las áreas públicas (plazas, parques, bandejones y veredones).
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas en buen estado, de manera que signifiquen una contribución al Ornato de la Ciudad.
- c) Denunciar por escrito ante la Municipio, Carabineros de Chile y/o Juzgado de Policía Local cualquier destrucción o desaseo que terceros causen a las áreas públicas del sector urbano de la Comuna de Lautaro.
- d) Denunciar y controlar cualquier peste o plaga que afecte a especies vegetales que se encuentren en propiedades particulares. Los propietarios de sitios eriazos deberán mantener estos limpios y con pastos cortos.

e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

CAP. V DE LAS SANCIONES.

Art. 21° Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0.10 y 3.00 U.T.M

Art. 22° Las denuncias serán cursadas por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales ante el Juzgado de Policía Local.

CAP. VI DIPOSICIONES TRANSITORIOS

Art. 1° Se prohíbe plantar arbustos en las calles a menos de 10 metros de la línea de edificación.

Art. 2° En las calles y Avenidas donde existan esbozos de plantaciones, estas se mantendrán o el Municipio planificará el cambio de estas.

Art. 3 ° En calle y avenidas nuevas, se privilegiará la plantación de árboles de hojas perennes, nativos y de altura que armonice con el sector y el espacio disponible.

Art. 4° En el caso de construcción de villas y poblaciones, junto con el proyecto de construcción se deberá entregar el proyecto de arborización y áreas verdes; sometiendo a la aprobación del Concejo Municipal las especies que se podrán plantar en las calles.

Art. 5 ° Los arboles se plantarán a:

- 10 metros de distancia entre ejes.
- En las esquinas se iniciara la plantación a 10 metros de la línea de edificación.
- Solo se podrá plantar arboles a 5 metros de los postes de alumbrado o de cualquier estructura existente en la el bandejón.

ELIANA DUMAY CASTRO
Secretario Municipal

RENATO HAURI GOMEZ
Alcalde de Lautaro

RHG/MEDC/CQB/LVP/lvp

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Direcciones Municipales
- Oficina de Partes
- Archivo Alcaldía